

**LAS MISIONES CLUB CAMPESTRE, A.C.
PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA 2011
APROBADA POR LA ASAMBLEA DEL 7 DE DIC. 2011**

TEXTO NUEVO PROPUESTO	TEXTO ACTUAL ESTATUTOS 2007	COMENTARIOS
<p><u>CLÁUSULA Séptima, (inciso d).</u>- d).- Por cualquier otra clase de ingresos que llegara a percibir, ya sea que provengan de eventos que realice o de los rendimientos propios de su patrimonio.</p>	<p>CLÁUSULA Séptima, (inciso d).- d).- Por cualquier otra clase de ingresos que llegará a percibir, ya sea que provengan de eventos que realice o de los rendimientos propios de su patrimonio.</p>	<p>✓ Elimina error ortográfico.</p>
<p>CAPITULO I DE LOS ASOCIADOS SECCIÓN I.- ASOCIADOS ACTIVOS, ASOCIADOS HONORARIOS Y REQUISITOS DE ADMISIÓN.</p>	<p>CAPITULO I DE LOS ASOCIADOS SECCIÓN I.- ASOCIADOS ACTIVOS Y REQUISITOS DE ADMISIÓN.</p>	<p>✓ Se añade la categoría de ASOCIADOS HONORARIOS.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Para ser Asociado Activo de la Asociación se requiere: a) Presentar solicitud de admisión por escrito dirigida al Consejo de Directores, y cumplir con el procedimiento y las cartas de Asociados Activos apoyando dicha solicitud, que determine el propio Consejo de Directores. Deberán ser al menos 10 firmas de Asociados Activos proponentes.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Para ser Asociado Activo de la Asociación se requiere: a) Presentar solicitud de admisión por escrito dirigida al Consejo de Directores, y 3 cartas de Asociados Activos apoyando dicha solicitud.</p>	<p>✓ Antes se limitaba a solo 3 cartas, ahora se faculta al Consejo a determinar el número de cartas.</p>
<p>EL PRESENTE ARTÍCULO ES NUEVO Y SE RECORRIÓ LA NUMERACIÓN.</p>		<p>✓ Este Artículo es totalmente nuevo, por lo tanto no tiene contraparte en los</p>

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>ARTÍCULO 3.- La Asociación podrá tener Asociados Honorarios. El Consejo de Directores, a solicitud del interesado, designará con tal carácter y le extenderá la constancia respectiva al Asociado Activo que, habiendo cumplido 65 (sesenta y cinco) años de edad, haya acumulado un período no menor de 25 (veinticinco) años inmediatos anteriores a su solicitud con la calidad de Asociado Activo ya sea en forma in-interrumpida ó en forma acumulada con una sola interrupción, siempre y cuando transmita su Certificado de Aportación a otra persona, cuyo ingreso como Asociado Activo haya sido aprobado por la Asociación.</p> <p>Para efecto de su cómputo, la antigüedad del Asociado Activo no se afectará por el cambio de un Certificado de Aportación por otro, mientras conserve la categoría mencionada.</p> <p>Tampoco se considerará como interrupción de la antigüedad a que se refiere este Artículo el período en que un Asociado Activo haya pasado a ser Honorario, siempre y cuando su Certificado de Aportación sea transmitido y permanezca ininterrumpidamente como propiedad de un descendiente en primer grado en línea directa, por consanguinidad o por adopción plena, y posteriormente vuelva a adquirir el carácter de Asociado Activo, mediante la recuperación del</p>		<p>estatutos actuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ En el se describen todos los detalles del tratamiento que tendrá la nueva categoría de Asociado Honorario. ✓ Se cuestiona la combinación de edad y antigüedad. En el estudio actuarial es evidente como afecta en forma importante el cambiar estas combinaciones. En nuestra página de Internet podrán encontrar el Estudio Actuarial para su referencia. ✓ Queda claramente establecido que pasa con los derechos de los descendientes si el certificado es vendido a un descendiente directo ó si es vendido a un tercero, con la modificación de la Fracc. IV y la adición de la Fracc. V. <p>Se hace un TRANSITORIO para que tengan posibilidad de ser honorarios los Asociados mayores de 70 años, siempre y cuando hayan sido Asociados Activos en forma in-interrumpida por los 20 años previos a esta reforma.</p> <p>Se insertó el TERCERO TRANSITORIO en la Pág. 27</p>
---	--	---

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>mismo Certificado de Aportación.</p> <p>Tampoco se considerará como interrupción de la antigüedad el traspaso de un Certificado de Aportación entre cónyuges, siempre que el cónyuge adquirente conserve ininterrumpidamente su propiedad, quedando establecido que el requisito de la edad que se señala para adquirir la categoría de Asociado Honorario, debe ser cumplido por quien sea el propietario del Certificado de Aportación al momento en que se aplique el cambio de categoría.</p> <p>El Asociado Honorario tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Asociado Activo, excepto que:</p> <ol style="list-style-type: none">I. No tendrá derecho de voto en las Asambleas.II. No tendrá ningún derecho respecto del patrimonio de la Asociación.III. Deberá cubrir la cuota ordinaria que al efecto determine el Consejo de Directores, la cual no deberá ser mayor del 50% (cincuenta por ciento) de la que corresponda pagar a los Asociados Activos.IV. En caso de transmitir el certificado a un descendiente directo en primer grado, todos los		
--	--	--

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>descendientes del Asociado Honorario conservarán los derechos que estos estatutos les confieren, mientras que el descendiente conserve su calidad de Asociado Activo.</p> <p>V. En caso de vender el certificado a un tercero, sus descendientes perderán todos sus derechos.</p> <p>VI. Los demás establecidos en los Estatutos Sociales de la Asociación.</p> <p>Al fallecimiento del Asociado Honorario, concluirán los derechos que tal categoría confiere, sin embargo, el cónyuge que le sobreviva, si el matrimonio se formalizó teniendo el fallecido el carácter de Asociado Activo, tendrá el derecho personal de por vida de usar y disfrutar de las instalaciones de la Asociación pagando la cuota que al efecto determine el Consejo de Directores.</p> <p>En caso de que el Asociado Honorario contraiga matrimonio después de haber adquirido tal categoría, deberá presentar carta solicitud de ingreso con la información necesaria de su cónyuge y copia del acta de matrimonio, a fin de que corra los trámites de admisión requeridos en los Estatutos; una vez que el cónyuge cumpla con los requisitos y sea aceptado por la Asociación, podrá ingresar a las instalaciones de la Asociación y hacer uso de las mismas, quedando sin efecto tales</p>		
---	--	--

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>derechos al fallecimiento del Asociado Honorario.</p> <p>La Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados Honorarios con la anotación, en su caso, de la transmisión del Certificado de Aportación al descendiente en línea recta por consanguinidad o por adopción plena, en primer grado y los familiares admitidos a la Asociación por su conducto.</p> <p>El Asociado Honorario que renuncie al Club perderá todos sus derechos y podrá solicitar de nuevo su ingreso cumpliendo con todos los trámites y aportaciones requeridas, tomándose el caso como un nuevo ingreso.</p>		
<p>ARTICULO 4.- Las solicitudes para ingresar a la Asociación como Asociado Activo, se presentarán dirigidas al Consejo de Directores, misma que será turnada a la Comisión de Admisión y presentado su dictamen, el Consejo de Directores resolverá en definitiva, o en su caso pedirá a los Asociados su opinión sobre si debe admitirse o no al candidato. La consulta se hará mediante circular en la que se dará a conocer el nombre y los demás datos que se estimen convenientes.</p>	<p>ARTICULO 3.- Las solicitudes para ingresar a la Asociación como Asociado Activo, se presentarán dirigidas al Consejo de Directores, misma que será turnada a la Comisión de Admisión y presentado su dictamen, el Consejo de Directores resolverá en definitiva, o en su caso pedirá a los Asociados su opinión sobre si debe admitirse o no al candidato. La consulta se hará mediante circular en la que se dará a conocer el nombre y los demás datos que se estimen convenientes.</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Los Asociados deberán contestar en un plazo máximo de 15 (quince) días, contados a partir de la fecha de la circular. Transcurrido éste, se tomarán las circulares no contestadas como opinión en sentido afirmativo y el</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Los Asociados deberán contestar en un plazo máximo de 15 (quince) días, contados a partir de la fecha de la circular. Transcurrido éste, se tomarán las circulares no contestadas como opinión en sentido afirmativo y el</p>	<p>✓ Corrección ortográfica ✓ Se recorre la numeración</p>

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>Consejo resolverá en definitiva. Si menos de 5% (cinco por ciento) de Asociados, en pleno goce de derechos, se opusiere por escrito a la admisión del candidato, el Consejo de Directores estudiará las razones de las oposiciones presentadas y resolverá en definitiva. Si el 5% (cinco por ciento) o más de los Asociados se opusieren por escrito a la admisión del candidato se considerará automáticamente vetado su ingreso.</p>	<p>Consejo resolverá en definitiva. Si menos de 5% (cinco por ciento) de Asociados, en pleno goce de derechos, se opusiere por escrito a la admisión del candidato, el Consejo de Directores estudiará las razones de las oposiciones presentadas y resolverá en definitiva. Si el 5% (cinco por ciento) o más de los Asociados se opusiere por escrito a la admisión del candidato se considerará automáticamente vetado su ingreso.</p>	
<p>ARTÍCULO 6.- El hecho de presentar una solicitud de ingreso a la Asociación, no confiere ningún derecho al solicitante, incluso en los casos de poseer un certificado de aportación de la Asociación; hasta en tanto no se le comunique por el Consejo de Directores que por haber cumplido con los requisitos establecidos, fue debidamente admitido con el carácter de Asociado Activo.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- El hecho de presentar una solicitud de ingreso a la Asociación, no confiere ningún derecho al solicitante, incluso en los casos de poseer un certificado de aportación de la Asociación; hasta en tanto no se le comunique por el Consejo de Directores que por haber cumplido con los requisitos establecidos, fue debidamente admitido con el carácter de Asociado Activo.</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>
<p>ARTÍCULO 7.- La Asociación estará conformada por un número no mayor a 750 (setecientos cincuenta) Certificados de Aportación, que podrán ser suscritos solo por personas físicas, quienes solo podrán suscribir un certificado y que serán nominativos. El proceso de admisión de Asociados será el que defina el Consejo de Directores cumpliendo con lo establecido en los Estatutos y el Reglamento Interior. La Asociación llevará un libro de registro</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Los Asociados deberán ser personas físicas, en un número no mayor de 750 (setecientos cincuenta) quienes solo podrán suscribir un certificado de aportación ordinario que será nominativo. La Asociación llevará un libro de registro de Asociados, en el que hará constar.- I.- NOMBRE, DOMICILIO Y NÚMERO DE CERTIFICADO, II.- FECHA DE ADMISIÓN, SEPARACIÓN, RETIRO O FALLECIMIENTO.</p>	<p>✓ Se recorre la numeración ✓ Se mejora la redacción manteniendo el espíritu</p>

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>de Asociados, en el que hará constar: I.-NOMBRE, DOMICILIO Y NÚMERO DE CERTIFICADO, II.-FECHA DE ADMISIÓN, SEPARACIÓN, RETIRO O FALLECIMIENTO.</p>		
<p>SECCIÓN II</p>	<p>SECCIÓN II</p>	
<p>ARTÍCULO 8.- “LAS MISIONES CLUB CAMPESTRE, A.C.”, es una Asociación con personalidad jurídica propia y distinta a la de sus Asociados, por lo tanto los Asociados no serán responsables en lo individual de los compromisos contraídos por la Asociación como persona moral. Pero en cambio los Asociados si serán responsables de las obligaciones que hayan contraído para con la propia Asociación, por cualquier concepto, pudiendo en todo tiempo exigir su cumplimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- “LAS MISIONES CLUB CAMPESTRE, A.C.”, es una Asociación con personalidad jurídica propia y distinta a la de sus Asociados, por lo tanto los Asociados no serán responsables en lo individual de los compromisos contraídos por la Asociación como persona moral. Pero en cambio los Asociados si serán responsables de las obligaciones que hayan contraído para con la propia Asociación, por cualquier concepto, pudiendo en todo tiempo exigir su cumplimiento.</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Los Asociados de “LAS MISIONES CLUB CAMPESTRE, A.C.”, deberán cumplir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo de Directores; así como sus demás adeudos tanto directos como los que contraigan familiares e invitados por cualquier concepto y por los daños que ocasionaran a sus bienes.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Los Asociados de “LAS MISIONES CLUB CAMPESTRE, A.C.”, deberán cumplir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo de Directores; así como sus demás adeudos tanto directos como los que contraigan familiares e invitados por cualquier concepto y por los daños que ocasionaran a sus bienes.</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Quienes asistan a las instalaciones de la Asociación estarán obligados a guardar compostura y buena conducta, además de respeto absoluto para con todas las personas que ahí se</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Quienes asistan a las instalaciones de la Asociación estarán obligados a guardar compostura y buena conducta, además de respeto absoluto para con todas las personas que ahí se</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>encuentren. Atender a las indicaciones que, con vista al adecuado funcionamiento del club, les hagan los miembros del Consejo de Directores o las personas encargadas de la administración y a observar estrictamente las disposiciones de esta Escritura constitutiva, de los Estatutos, de los reglamentos internos o acuerdos que se hayan dictado por la Asamblea o por el Consejo de Directores.</p>	<p>encuentren. Atender a las indicaciones que, con vista al adecuado funcionamiento del club, les hagan los miembros del Consejo de Directores o las personas encargadas de la administración y a observar estrictamente las disposiciones de esta Escritura constitutiva, de los Estatutos, de los reglamentos internos o acuerdos que se hayan dictado por la Asamblea o por el Consejo de Directores.</p>	
<p>ARTÍCULO 11.- Cada Asociado titular de un Certificado de Aportación podrá solicitar a la Asociación, por conducto del Consejo de Directores, la admisión y derecho de uso y disfrute de las instalaciones de "LAS MISIONES CLUB CAMPESTRE, A.C.", exclusivamente a sus familiares:</p> <ul style="list-style-type: none"> I Cónyuge; II Hijos, Hijas, cónyuges de ambos y sus descendientes aunque no vivan en el mismo domicilio, ni bajo la dirección y dependencia del Asociado titular, en el entendido de que al cumplir 40 años, el hijo o la hija del Socio Activo o su cónyuge, o antes si está en el caso previsto en el Artículo Doceavo, perderán los derechos de admisión, uso y disfrute mencionados, tanto ellos como sus descendientes. 	<p>ARTÍCULO 10.- Cada Asociado podrá solicitar a la Asociación, por conducto de su Consejo de Directores, la admisión y derechos de uso y disfrute de las instalaciones de "LAS MISIONES CLUB CAMPESTRE, A.C.", exclusivamente a sus familiares:</p> <ul style="list-style-type: none"> I Cónyuge; II Hijos e Hijas que vivan en el mismo domicilio y bajo la dirección y dependencia del Asociado, los varones hasta los 25 (veinticinco) años o antes si contraen matrimonio y las hijas en tanto contraigan matrimonio; III Las personas legalmente adoptadas por el Asociado, en los términos señalados en la fracción anterior. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se añade la descripción del límite máximo de 40 años de edad para Familiares ✓ Se recorre la numeración ✓ El esquema de cuotas para cada categoría de familiares lo fijará el Consejo en función de la cuota ordinaria y la facultad que le confieren los estatutos

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>(SE MODIFICARÁ EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTO DE LAS MEMBRESÍAS Y DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE LOS HIJOS DE ASOCIADOS)</p> <p>III Las personas legalmente adoptadas por el Asociado, en los términos señalados en la fracción anterior.</p>		
<p>ARTÍCULO 12.- La Asociación por conducto del Consejo de Directores, se reservará el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de admisión que en los términos del artículo anterior le presenten los Asociados. En caso de aceptación, ésta se otorgará sin perjuicio de que el Consejo de Directores podrá aplicar en cualquier tiempo las sanciones previstas por violaciones del Asociado o cualquiera de sus familiares, a lo establecido por estos estatutos o sus reglamentos internos.</p> <p>Además de lo señalado en el Artículo anterior y respecto a las personas a que se refiere la Fracción II del artículo onceavo, el Consejo de Directores queda facultado, en razón de la capacidad de las instalaciones y mediante disposiciones de carácter general, para limitar el derecho al uso y disfrute de las mismas.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- La Asociación por conducto del Consejo de Directores, se reservará el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de admisión que en los términos del artículo anterior le presenten los Asociados. En caso de aceptación, ésta se otorgará sin perjuicio de que el Consejo de Directores podrá aplicar en cualquier tiempo las sanciones previstas por violaciones del Asociado o cualquiera de sus familiares, a lo establecido por estos estatutos o sus reglamentos internos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se recorre la numeración ✓ Se establece la facultad del Consejo de limitar el uso de ciertas instalaciones a solamente los Asociados Activos si así lo considera conveniente por razones de cupo

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>ARTÍCULO 13.- Los familiares admitidos por el Consejo de Directores, tendrán derecho a usar los edificios, servicio e instalaciones y campos de la Asociación, conforme a sus reglamentos internos. Este derecho se deriva del que corresponde al Asociado al solicitar la admisión de familiares, por lo que se perderá automáticamente en los casos de renuncia, fallecimiento o exclusión del respectivo Asociado, o al ser transferido el certificado de aportación.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Los familiares admitidos por el Consejo de Directores, tendrán derechos a usar los edificios, servicio e instalaciones y campos de la Asociación, conforme a sus reglamentos internos. Este derecho se deriva del que corresponda al Asociado al solicitar la Admisión de familiares, por lo que se perderá automáticamente en los casos de renuncia, fallecimiento o exclusión del respectivo Asociado, o al ser transferido el certificado de aportación.</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>
<p>ARTÍCULO 14.- La asociación llevará un libro de registro de familiares del Asociado cuya admisión haya sido aceptada por el Consejo de Directores, en el que se hará constar: NOMBRE, DOMICILIO Y FECHA DE NACIMIENTO.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- La Asociación llevará un libro de registro de familiares del Asociado cuya admisión haya sido aceptada por el Consejo de Directores, en el que se hará constar: NOMBRE, DOMICILIO Y FECHA DE NACIMIENTO.</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Los Asociados tendrán derecho a invitar visitantes a las instalaciones de la Asociación, de acuerdo a lo que para tal efecto se estipule en los reglamentos internos.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Los Asociados tendrán derecho a invitar visitantes a las instalaciones de la Asociación, de acuerdo a lo que para tal efecto se estipule en los reglamentos internos.</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Quienes asistan a las instalaciones de la Asociación tendrán la obligación de comprobar el carácter con el que lo hacen y el de sus acompañantes o invitados, si así lo solicitan los miembros del Consejo de Directores o personal de la administración. Para este efecto se expedirán tarjetas de identificación.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Quienes asistan a las instalaciones de la Asociación tendrán la obligación de comprobar el carácter con lo que lo hacen y el de sus acompañantes o invitados, si así lo soliciten los miembros del Consejo de Directores o personal de la administración. Para este efecto se expedirán tarjetas de identificación.</p>	<p>✓ Corrección ortográfica ✓ Se recorre la numeración</p>
<p>SECCIÓN III</p>	<p>SECCIÓN III</p>	

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>ARTÍCULO 17.- Los Asociados podrán ser nombrados para ocupar cargos y comisiones dentro del Consejo de Directores, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Los Asociados podrán ser nombrados para ocupar cargos y comisiones dentro del Consejo de Directores, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>
<p>ARTÍCULO 18.- Los Asociados podrán ser suspendidos en sus derechos por un plazo máximo de un año, el término dependerá de la gravedad de la falta que será juzgada por el Consejo de Directores, conforme al Reglamento Interior de la Asociación. Durante la suspensión el Asociado estará obligado a seguir pagando puntualmente sus cuotas. El Consejo de Directores también podrá suspender temporal o definitivamente, según la gravedad de la falta, a familiares de los Asociados.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Los Asociados podrán ser suspendidos en sus derechos por un plazo máximo de un año, el término dependerá de la gravedad de la falta que será juzgada por el Consejo de Directores. Durante la suspensión el Asociado estará obligado a seguir pagando puntualmente sus cuotas. El Consejo de Directores también podrá suspender temporal o definitivamente, según la gravedad de la falta, a familiares de los Asociados.</p>	<p>✓ Se añade la mención del Reglamento Interior</p> <p>✓ Se recorre la numeración</p>

<p>ARTÍCULO 19.- Los Asociados podrán ser excluidos de la Asociación por cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>I.- Por dejar de cubrir tres cuotas ordinarias, o una cuota extraordinaria, fijadas por el Consejo de Directores;</p> <p>II.- Por no cubrir en un plazo máximo de dos meses, los adeudos que tenga con la Asociación, por cualquier otro concepto distinto a lo previsto en inciso anterior;</p> <p>III.- Por la comisión de un acto que sea tipificado como delito que amerite pena corporal independientemente de que se le siga el procedimiento legal correspondiente..</p> <p>IV.- La comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la Asociación, o por la comisión de actos dentro de la Asociación que sean calificados como delitos que ameriten pena corporal.</p> <p>V.- Por notoria o reiterada mala conducta, dentro o fuera de las instalaciones de la Asociación.</p> <p>Los socios que fueran excluidos por adeudos a la Asociación que representen el 50% del valor original del certificado de aportación, se les notificará dicha exclusión de manera judicial o extrajudicial, dándoles un plazo de 30 días para liquidar su saldo, de no hacerlo la Asociación podrá disponer del certificado de aportación cancelándolo y expidiendo uno nuevo, el cual se pondrá a la venta</p>	<p>ARTÍCULO 18.- Los Asociados podrán ser excluidos de la Asociación por cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>I.- Por dejar de cubrir tres cuotas ordinarias, o una cuota extraordinaria, fijadas por el Consejo de Directores;</p> <p>II.- Por no cubrir en un plazo máximo de dos meses, los adeudos que tenga con la Asociación, por cualquier otro concepto distinto a lo previsto en inciso anterior;</p> <p>III.- La comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la Asociación.</p> <p>IV.- Por notoria mala conducta, dentro o fuera de las instalaciones de la Asociación.</p> <p>Los socios que fueran excluidos por adeudos a la Asociación que representen el 50% del valor original del certificado de aportación, se les notificará dicha exclusión por medio de Notario Público, dándoles un plazo de 30 días para liquidar su saldo, de no hacerlo el club podrá disponer del certificado de aportación cancelándolo y expidiendo uno nuevo, el cual se pondrá a la venta para liquidar las obligaciones y adeudos contraídas por el socio relacionadas con cuotas ordinarias y extraordinarias, aportaciones de capital, consumos, intereses u otras obligaciones pecuniarias a cargo del socio. En caso de remanente</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se recorre la numeración ✓ Se modifica la redacción y se detallan más las definiciones de las causas de exclusión en los incisos III.- al V.-. ✓ En el caso de exclusión por adeudos se detalla mas el procedimiento de notificación
--	---	--

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>para liquidar las obligaciones y adeudos contraídas por el Asociado relacionadas con cuotas ordinarias y extraordinarias, aportaciones de capital, consumos, intereses u otras obligaciones pecuniarias a cargo del mismo. En estos casos, el Asociado excluido no tendrá derecho a remanente o reembolso alguno, además de que no tendrá derecho al uso de las instalaciones del club, así como tampoco tendrá derecho a la firma de consumos.</p> <p>En caso de que el Asociado no se encuentre para el efecto de lograr notificarle en los términos expuestos en el párrafo anterior, se seguirán las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles en vigor para realizar la notificación judicial y una vez hecha ésta, y transcurrido el plazo de 30 días, la Asociación podrá cancelar el título, realizar las anotaciones correspondientes en el libro y registros que para tal efecto se lleva y podrá vender el certificado a cualquier persona interesada, siguiendo el procedimiento de admisión vigente en los estatutos y el reglamento de la Asociación.</p>	<p>se le reintegrará al socio excluido.</p>	<p>✓ Se elimina el derecho del Asociado excluido a reclamar cualquier remanente ó reembolso</p>
<p>CAPITULO II</p> <p>DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN</p> <p>SECCIÓN I.- DEL CONSEJO DE DIRECTORES</p> <p>SECCIÓN II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>SECCIÓN I</p>	<p>CAPITULO II</p> <p>DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN</p> <p>SECCIÓN I.- DEL CONSEJO DE DIRECTORES</p> <p>SECCIÓN II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>SECCIÓN I</p>	

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>ARTICULO 20.- La Administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo de Directores compuesto de 9 (nueve) Consejeros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria. Solamente podrán ser miembros del Consejo de Directores los Asociados que cumplan todos los requisitos siguientes en la fecha de su nombramiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Haber tenido el carácter de Asociado de manera in-interrumpida durante al menos los 5 (cinco) años calendario anteriores. b) Tener por lo menos 30 (treinta) años de edad. c) Tener su residencia en algunos de los siguientes municipios del Estado de Nuevo León: Monterrey, Allende, Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Montemorelos, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago. d) No haber sido sancionado por violaciones a los estatutos, reglamento y demás disposiciones de la Asociación en los 5 (cinco) años calendario anteriores. e) No haber sido declarado culpable por delito intencional mediante sentencia firme e inapelable. f) Estar al corriente en sus cuotas y adeudos a la Asociación. g) Que esté respaldado por (1) la 	<p>ARTICULO 19.- La Administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo de Directores compuesto de 9 (nueve) Consejeros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria. Solamente podrán ser miembros del Consejo de Directores los Asociados que cumplan todos los requisitos siguientes en la fecha de su nombramiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Haber tenido el carácter de Asociado de manera ininterrumpida durante al menos los 5 (cinco) años calendario anteriores. b) Tener por lo menos 30 (treinta) años de edad. c) Tener su residencia en algunos de los siguientes municipios del Estado de Nuevo León: Monterrey, Allende, Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Montemorelos, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago. d) No haber sido sancionado por violaciones a los estatutos, reglamento y demás disposiciones de la Asociación en los 5 (cinco) años calendario anteriores. e) No haber sido declarado culpable por delito intencional mediante sentencia firme e inapelable. f) Estar al corriente en sus cuotas y adeudos a la Asociación. g) Que esté respaldado por (1) la 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se recorre la numeración ✓ Se modifica y simplifica la forma en que un Asociado puede registrarse para formar parte del Consejo
--	---	--

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>recomendación del Consejo de Directores, o (2) presentar su registro en las oficinas de la Asociación con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea correspondiente, con el apoyo por escrito y con la firma autógrafa de cuando menos 50 (cincuenta) Asociados Activos en pleno goce de sus derechos.</p>	<p>recomendación del Consejo de Directores, o (2) el voto favorable de un mínimo de 40 (cuarenta) Asociados que estén presentes en la asamblea para emitir personalmente su voto, debiéndose además presentar su registro en las oficinas de la Asociación con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea correspondiente.</p>	
<p>ARTÍCULO 21.- Cada miembro del Consejo de Directores durará en su encargo 3 (tres) años y seguirá en funciones no obstante concluya el plazo anterior, hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria haga una nueva designación y quien haya sido electo tome posesión de su cargo.</p> <p>Los Consejeros no podrán ser reelectos en el mismo año en que concluya el término para el que hayan sido nombrados.</p> <p>Anualmente la Asamblea General Ordinaria elegirá Consejeros para reemplazar a aquéllos que hayan cumplido el término para el que fueron nombrados. Salvo en el caso previsto en el segundo párrafo del artículo siguiente, se nombrarán tres Consejeros cada año. Cada Asociado presente o representado en la Asamblea emitirá su voto nombrando tantas personas como Consejeros se</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Cada miembro del Consejo de Directores durará en su encargo 3 (tres) años y seguirá en funciones no obstante concluya el plazo anterior, hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria haga una nueva designación y quien haya sido electo tome posesión de su cargo.</p> <p>Los Consejeros no podrán ser reelectos en el mismo año en que concluya el término para el que hayan sido nombrados.</p> <p>Anualmente la Asamblea General Ordinaria elegirá Consejeros para reemplazar a aquéllos que hayan cumplido el término para el que fueron nombrados. Salvo en el caso previsto en el segundo párrafo del artículo siguiente, se nombrarán tres Consejeros cada año. Cada Asociado presente o representado en la Asamblea emitirá su voto nombrando tantas personas como Consejeros se</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>hayan de elegir, y los Asociados que, cumpliendo los requisitos aplicables, reciban un mayor número de votos serán nombrados Consejeros.</p>	<p>hayan de elegir, y los Asociados que, cumpliendo los requisitos aplicables, reciban un mayor número de votos serán nombrados Consejeros.</p>	
<p>ARTÍCULO 22.- Una vez que hayan sido electos los miembros del Consejo de Directores, la Asamblea General Ordinaria procederá a elegir al Presidente del Consejo de Directores, quien deberá ser miembro del propio Consejo. El Presidente será electo de entre los candidatos propuestos, quienes podrán ser Consejeros de nuevo ingreso o algún Consejero a quien aún resten uno o dos años más del período para el que fue nombrado. El Consejo de Directores presentará a la Asamblea su candidato propuesto para ocupar el cargo de Presidente, sin perjuicio de que cualquier otro Consejero pueda postularse para ser Presidente.</p> <p>El Presidente del Consejo de Directores durará en su encargo dos años. En caso de que el Presidente nombrado por la Asamblea sea un Consejero que inicie el tercer año del período para el que fue electo, se extenderá el plazo de su nombramiento por un año más, a fin que pueda ejercer la Presidencia durante dos años. Una vez terminado este período, el Consejero que lo reemplace de conformidad con lo resuelto por la Asamblea será, por excepción, electo por un término de dos años.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- Una vez que hayan sido electos los miembros del Consejo de Directores, la Asamblea General Ordinaria procederá a elegir al Presidente del Consejo de Directores, quien deberá ser miembro del propio Consejo. El Presidente será electo de entre los candidatos propuestos, quienes podrán ser Consejeros de nuevo ingreso o algún Consejero a quien aún resten uno o dos años más del período para el que fue nombrado. El Consejo de Directores presentará a la Asamblea su candidato propuesto para ocupar el cargo de Presidente, sin perjuicio de que cualquier otro Consejero pueda postularse para ser Presidente.</p> <p>El Presidente del Consejo de Directores durará en su encargo dos años. En caso de que el Presidente nombrado por la Asamblea sea un Consejero que inicie el tercer año del período para el que fue electo, se extenderá el plazo de su nombramiento por un año más, a fin que pueda ejercer la Presidencia durante dos años. Una vez terminado este período, el Consejero que lo reemplace de conformidad con lo resuelto por la Asamblea será, por excepción, electo por un término de dos años.</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>El Secretario y Tesorero serán designados por el Presidente del Consejo de Directores de entre los Asociados que conforman el Consejo de Directores, ejercerán sus cargos por períodos anuales, y podrán ser reelegidos.</p>	<p>El Secretario y Tesorero serán designados por el Presidente del Consejo de Directores de entre los Asociados que conforman el Consejo de Directores, ejercerán sus cargos por períodos anuales, y podrán ser reelegidos.</p>	
<p>ARTÍCULO 23.- Las ausencias temporales o definitivas de hasta tres miembros del Consejo, serán suplidas por igual número de Asociados que el Consejo designe.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- Las ausencias temporales o definitivas de hasta tres miembros del Consejo, serán suplidas por igual número de Asociados que el Consejo designe.</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>
<p>ARTÍCULO 24.- El Presidente y un consejero tendrán la representación legal de la Asociación y además las facultades siguientes:</p> <p>I.- Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para representar a la Asociación ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, administrativas, políticas, judiciales o de trabajo, tanto en orden federal como local;</p> <p>II.- Poder General para administrar los bienes y negocios de la Asociación y ejecutar los actos, celebrar los contratos, firmar los documentos y otorgar y suscribir títulos de crédito que requiera esa administración sin limitación alguna, en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus</p>	<p>ARTÍCULO 23.- El Presidente y un consejero tendrán la representación legal de la Asociación y además las facultades siguientes:</p> <p>I.- Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para representar a la Asociación ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, administrativas, políticas, judiciales o de trabajo, tanto en orden federal como local;</p> <p>II.- Poder General para administrar los bienes y negocios de la Asociación y ejecutar los actos, celebrar los contratos, firmar los documentos y otorgar y suscribir títulos de crédito que requiera esa administración sin limitación alguna, en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus</p>	<p>✓ Se recorre la numeración ✓ Se corrige ortografía ✓ Se cambian los números de los incisos de arábigos a romanos</p>

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>concordantes, así como el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal;</p> <p>III.- Aceptar, certificar, otorgar, girar, librar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito beneficiando con ello a la Asociación;</p> <p>IV.- Solicitar y obtener las autorizaciones o concesiones que se requieran para el funcionamiento de la Asociación;</p> <p>V.- Delegar alguna o algunas de las facultades en uno o varios Consejeros a fin de que las ejerzan;</p> <p>VI.- Otorgar y revocar poderes especiales y generales, necesarios para la ejecución de actos relacionados con la propia administración o con la representación y defensa de los intereses de la Asociación;</p> <p>VII.- Firmar por medio de la persona o personas que al efecto se designe de entre sus miembros, toda clase de documentación, contratos y escrituras que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos de la Asociación.</p> <p>El Consejo de Directores tendrá las siguientes facultades:</p> <p>VIII.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y en su caso los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria;</p> <p>IX.- Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o admisión que se</p>	<p>concordantes, así como el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal;</p> <p>III.- Aceptar, certificar, otorgar, girar, librar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito beneficiando con ello a la Asociación;</p> <p>IV.- Solicitar y obtener las autorizaciones o concesiones que se requieran para el funcionamiento de la Asociación;</p> <p>V.- Delegar alguna o algunas de las facultades en uno o varios Consejeros a fin de que las ejerzan;</p> <p>VI.- Otorgar y revocar poderes especiales y generales, necesarios para la ejecución de actos relacionados con la propia administración o con la representación y defensa de los intereses de la Asociación;</p> <p>VII.- Firmar por medio de la persona o personas que al efecto se designe de entre sus miembros, toda clase de documentación, contratos y escrituras que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos de la Asociación.</p> <p>Y el Consejo de Directores tendrá las siguientes facultades</p> <p>VIII.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y en su caso los acuerdos de las Asambleas Extraordinarias;</p> <p>IX.- Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o admisión que se</p>	
---	---	--

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>presenten para pertenecer a la Asociación, en los términos de los presentes estatutos;</p> <p>X.- Decretar la suspensión temporal o la exclusión, en su caso de los Asociados en los términos establecidos en estos estatutos;</p> <p>XI.- Fijar cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias;</p> <p>XII.- Fijar, a su completa discreción, las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán cobrarse a los familiares admitidos del Asociado, exceptuando la cónyuge;</p> <p>XIII.- Fijar las cuotas que deberán cobrarse a los invitados de los Asociados u otras personas que acudan a las instalaciones de la Asociación;</p> <p>XIV.- Nombrar y remover a uno o más administradores, gerentes y empleados de la Asociación, señalándoles sus remuneraciones, así como las garantías que deban prestar en el desempeño de sus cargos;</p> <p>XV. Establecer las atribuciones de los administradores o gerentes, para cuyo efecto podrá delegárseles alguna o algunas de las que les concede este artículo;</p> <p>XVI. Formular el reglamento o reglamentos internos de la Asociación, determinando la forma de uso de los servicios, así como las condiciones para el aprovechamiento de los mismos y todo lo inherente para su buen funcionamiento;</p> <p>XVII. Designar de entre sus Asociados las comisiones que estime</p>	<p>presenten para pertenecer a la Asociación, en los términos de los presentes estatutos;</p> <p>X.- Decretar la suspensión temporal o la exclusión, en su caso de los Asociados en los términos establecidos en estos estatutos;</p> <p>XI.- Fijar cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias;</p> <p>XII.- Fijar, a su completa discreción, las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán cobrarse a los familiares admitidos del Asociado, exceptuando la cónyuge;</p> <p>XIII.- Fijar las cuotas que deberán cobrarse a los invitados de los Asociados u otras personas que acudan a las instalaciones de la Asociación;</p> <p>XIV.- Emitir a su juicio membresías, fijando el valor de éstas y en su caso sus cuotas. Autorizar la expedición de tarjetas de visitantes especiales a personas distinguidas, hasta por un año;</p> <p>XV.- Nombrar y remover a uno o más administradores, gerentes y empleados de la Asociación, señalándoles sus remuneraciones, así como las garantías que deban prestar en el desempeño de sus cargos;</p> <p>XVI.- Establecer las atribuciones de los administradores o gerentes, para cuyo efecto podrá delegárseles alguna o algunas de las que les concede este artículo;</p> <p>XVII.- Formular el reglamento o reglamentos internos de la Asociación, determinando la forma de uso de los</p>	<p>✓ Se elimina la Fracción XIV referente a las membresías y que ya no tiene sentido y por ende se recorre la numeración</p>
---	--	--

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>conveniente, tales como las de admisión, vigilancia, de damas, campo, casa-club y todas las demás que se consideren necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación;</p> <p>XVIII.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; los reglamentos y demás disposiciones que el propio consejo apruebe, a fin de lograr el buen funcionamiento de la Asociación.</p> <p>Quedando aclarado que el Consejo podrá ejercer todas las facultades en el caso que sean necesarios.</p> <p>Los primeros siete incisos de este artículo quedarían como facultades para el Presidente y un Consejero y los incisos del VIII al XVIII serían facultades del Consejo de Directores.</p>	<p>servicios, así como las condiciones para el aprovechamiento de los mismos y todo lo inherente para su buen funcionamiento;</p> <p>XVIII.- Designar de entre sus Asociados las comisiones que estime conveniente, tales como las de admisión, vigilancia, de damas, campo, casa-club y todas las demás que se consideren necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación;</p> <p>XIX.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; los reglamentos y demás disposiciones que el propio consejo apruebe, a fin de lograr el buen funcionamiento de la Asociación.</p> <p>Quedando aclarado que el Consejo podrá ejercer todas las facultades en el caso que sean necesarios.</p> <p>Los primeros siete incisos de este artículo quedarían como facultades para el Presidente y un Consejero y los incisos del 8 al 19 serían facultades del Consejo de Directores.</p>	
<p>ARTÍCULO 25.- El Consejo de Directores deberá sesionar por lo menos una vez al mes, pudiendo hacerlo con más frecuencia si así lo estima conveniente, debiendo citarse a cada uno de los miembros con la debida anticipación.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- El Consejo de Directores deberá sesionar por lo menos una vez al mes, pudiendo hacerlo con más frecuencia si así lo estima conveniente, debiendo citarse a cada uno de los miembros con la debida anticipación.</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>
<p>ARTÍCULO 26.- Las sesiones del Consejo de Directores serán encabezadas por el Presidente, en su defecto por el Secretario y a falta de</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Las sesiones del Consejo de Directores serán encabezadas por el Presidente, en su defecto por el Secretario y a falta de</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

ambos por el Consejero que designen los presentes, quien fungirá en calidad de Presidente Interino	ambos por el Consejero que designen los presentes, quien fungirá en calidad de Presidente Interino	
ARTÍCULO 27.- Para que el Consejo de Directores pueda sesionar legalmente, se necesita la asistencia de la mayoría del consejo, quienes votarán en cada sesión, levantándose acta rubricada por el Presidente y el Secretario que hayan actuado en la sesión, asentándose ésta, en un libro especial; que se denominará “Libro de Actas del Consejo de Directores”.	ARTÍCULO 26.- Para que el Consejo de Directores pueda sesionar legalmente, se necesita la asistencia de la mayoría del consejo, quienes votarán en cada sesión, levantándose acta rubricada por el Presidente y el Secretario que hayan actuado en la sesión, asentándose ésta, en un libro especial; que se denominará “Libro de Actas del Consejo de Directores”.	✓ Se recorre la numeración
ARTÍCULO 28.- El Consejo de Directores informará sobre las actividades sociales y económicas realizadas durante cada ejercicio social y presentará balance general a la fecha de clausura del mismo.	ARTÍCULO 27.- El Consejo de Directores informará sobre las actividades sociales y económicas realizadas durante cada ejercicio social y presentará balance general a la fecha de clausura del mismo.	✓ Se recorre la numeración
ARTÍCULO 29.- El informe del Consejo de Directores, el balance y demás cuentas relativas, deberán ser entregados al Comisario antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea Ordinaria.	ARTÍCULO 28.- El informe del Consejo de Directores, el balance y demás cuentas relativas, deberán ser entregadas al Comisario antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea Ordinaria.	✓ Se corrige ortografía ✓ Se recorre la numeración
SECCIÓN II	SECCIÓN II	
ARTÍCULO 30.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos obligan a todos los Asociados presentes y ausentes. Los Asociados podrán representar hasta cuatro Asociados más, tanto en asamblea ordinaria como extraordinaria.	ARTÍCULO 29.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos obligan a todos los Asociados presentes y ausentes. Los Asociados podrán representar hasta cuatro Asociados más, tanto en asamblea ordinaria como extraordinaria.	✓ Se recorre la numeración

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>ARTÍCULO 31.- Los Asociados se reunirán en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en el domicilio de la Asociación en la fecha que se fije en la convocatoria conforme al artículo siguiente.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Los Asociados se reunirán en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en el domicilio de la Asociación en la fecha que se fije en la convocatoria conforme al artículo siguiente.</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>
<p>ARTÍCULO 32.- La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse mediante aviso que se publicará por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León o por comunicación directa a los Asociados. Debiendo mediar estas comunicaciones por lo menos 8 (ocho) días para el día señalado como fecha para la celebración de la Asamblea, independientemente de que se trate de primera o segunda convocatoria, la cual deberá contener el orden del día y será suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Directores.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse mediante aviso que se publicará por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León o por comunicación directa a los Asociados. Debiendo mediar estas comunicaciones por lo menos 8 (ocho) días para el día señalado como fecha para la celebración de la Asamblea, ya que se trate de primera o segunda convocatoria, la cual deberá contener el orden del día y será suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Directores.</p>	<p>✓ Se corrige ortografía ✓ Se mejora la redacción ✓ Se recorre la numeración</p>
<p>ARTÍCULO 33.- La Asamblea General Ordinaria será encabezada por el Presidente del Consejo de Directores y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- La Asamblea General Ordinaria será encabezada por el Presidente del Consejo de Directores y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>
<p>ARTÍCULO 34.- Será necesario acuerdo de Asamblea General Extraordinaria para tomar resolución de los asuntos siguientes: I.- Modificar la Escritura Constitutiva; II.- Aumentar el número de certificados de aportación emitidos por la Asociación; III.- Obtener</p>	<p>ARTÍCULO 33.- Será necesario acuerdo de Asamblea General Extraordinaria para tomar resolución de los asuntos siguientes: I.- Modificar la Escritura Constitutiva; II.- Aumentar el número de certificados de aportación emitidos por la Asociación; III.- Obtener</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>créditos superiores a la cantidad que resulte de considerar 100 (cien) veces el salario mínimo anual decretado para la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los 750 (setecientos cincuenta) certificados para su aprobación.</p>	<p>créditos superiores a la cantidad que resulte de considerar 100 (cien) veces el salario mínimo anual decretado para la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los 750 (setecientos cincuenta) certificados para su aprobación.</p>	
<p>ARTÍCULO 35.- La Asamblea General Extraordinaria tomará sus acuerdos respecto a los siguientes asuntos: I.- La enajenación o gravamen de cualquier forma sobre los bienes inmuebles de la Asociación; II.- Acordar la disolución o liquidación de la Asociación; III.- En caso de disolución, decidir en los términos de estos Estatutos la forma en que ha de llevarse a cabo la liquidación, así como las aplicaciones de bienes y derechos de la Asociación que forman el patrimonio, después de cubrir los pasivos y reintegrar a los Asociados la totalidad o la parte correspondiente de su certificado de aportación.</p> <p>Para aprobar lo anterior será necesario obtener el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) de los 750 (setecientos cincuenta) certificados de aportación que constituyen la Asociación.</p> <p>Este Artículo podrá ser modificado con la aprobación del 95% (noventa y cinco por ciento) de los 750 (setecientos cincuenta) certificados de aportación mencionados.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- La Asamblea General Extraordinaria tomará sus acuerdos respecto a los siguientes asuntos: I.- La enajenación o gravamen de cualquier forma sobre los bienes inmuebles de la Asociación; II.- Acordar la disolución o liquidación de la Asociación; III.- En caso de disolución, decidir en los términos en estos Estatutos la forma en que ha de llevarse a cabo la liquidación, así como las aplicaciones de bienes y derechos de la Asociación que forman el patrimonio, después de cubrir los pasivos y reintegrar a los Asociados la totalidad o la parte correspondiente de su certificado de aportación.</p> <p>Para aprobar lo anterior será necesario obtener el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) de los 750 (setecientos cincuenta) certificados de aportación que constituyen la Asociación.</p> <p>Este Artículo podrá ser modificado con la aprobación del 95% (noventa y cinco por ciento) de los 750 (setecientos cincuenta) certificados de aportación mencionados.</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>CAPITULO III</p> <p>DE LOS COMISARIOS</p>	<p>CAPITULO III</p> <p>DE LOS COMISARIOS</p>	
<p>ARTÍCULO 36.- La vigilancia de La Asociación estará a cargo de un Comisario Propietario y un Comisario Suplente que por la constitución de la Asociación se designan en las personas que aparecen en los artículos transitorios de esta escritura. Los Comisarios durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- La vigilancia de La Asociación estará a cargo de un Comisario Propietario y un Comisario Suplente que por la constitución de la Asociación se designan en las personas que aparecen en los artículos transitorios de esta escritura. Los Comisarios durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos.</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>
<p>ARTÍCULO 37.- Los Comisarios no podrán dar por terminada su gestión hasta en tanto la Asamblea General haga nuevas designaciones, conforme al artículo anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- Los Comisarios no podrán dar por terminada su gestión hasta en tanto la Asamblea General haga nuevas designaciones, conforme al artículo anterior.</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>
<p>ARTÍCULO 38.- Las faltas temporales o definitivas del Comisario Propietario serán cubiertas por el Suplente. Cuando se presente la falta definitiva del Comisario Propietario y de su Suplente, la Asamblea General Ordinaria hará nuevas designaciones, para cuyo efecto será convocada por el Presidente del Consejo de Directores.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- Las faltas temporales o definitivas del Comisario Propietario serán cubiertas por el Suplente. Cuando se presente la falta definitiva del Comisario Propietario y de su Suplente, la Asamblea General Ordinaria hará nuevas designaciones, para cuyo efecto será convocada por el Presidente del Consejo de Directores.</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>ARTÍCULO 39.- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones siguientes: a) Inspeccionar los libros y los balances de la Asociación, b) Asistir a las sesiones del Consejo de Directores y a las Asambleas Generales, c) Presentar un informe sobre el estado de la contabilidad a la Asamblea General Ordinaria, d) Señalar al Consejo de Directores todas las irregularidades que observe en el manejo de la Asociación. Si el Consejo de Directores no corrige las irregularidades señaladas, el Comisario deberá convocar a Asamblea General para informar sobre ellas; e) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Directores deje de hacerlo o cuando se lo pidan por escrito con firmas autógrafas, por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Asociados.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones siguientes: a) Inspeccionar los libros y los balances de la Asociación, b) Asistir a las sesiones del Consejo de Directores y a las Asambleas Generales, c) Presentar un informe sobre el estado de la contabilidad a la Asamblea General Ordinaria, d) Señalar al Consejo de Directores todas las irregularidades que observe en el manejo de la Asociación. Si el Consejo de Directores no corrige las irregularidades señaladas, el Comisario deberá convocar a Asamblea General cuando informar sobre ellas; e) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Directores deje de hacerlo o cuando se lo pidan por escrito, por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Asociados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se mejora la redacción ✓ Se detallan las condiciones necesarias para solicitar una Asamblea al Comisario por parte de los Asociados ✓ Se recorre la numeración
<p>CAPITULO IV DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN</p>	<p>CAPITULO IV DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN</p>	
<p>ARTÍCULO 40.- La Asociación se disolverá mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: I.- Por terminación del plazo y sus prórrogas; II.- Porque así lo acuerde el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Asociados; III.- Porque la Asociación no esté en condiciones de cumplir con los fines de la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- La Asociación se disolverá mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: I.- Por terminación del plazo y sus prórrogas; II.- Porque así lo acuerde el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Asociados; III.- Porque la Asociación no esté en condiciones de cumplir con los fines de la misma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se recorre la numeración
<p>ARTÍCULO 41.- Al acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea Extraordinaria nombrará un Comité de</p>	<p>ARTÍCULO 40.- Al acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea Extraordinaria nombrará un Comité de</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se recorre la numeración

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

<p>Liquidadores. Los Comisarios en funciones la seguirán ejerciendo y tendrán, en relación con el Comité de Liquidadores, las mismas funciones que tenían en relación con el Consejo de Directores durante la vida normal de la Asociación.</p>	<p>Liquidadores. Los Comisarios en funciones la seguirán ejerciendo y tendrán, en relación con el Comité de Liquidadores, las mismas funciones que tenían en relación con el Consejo de Directores durante la vida normal de la Asociación.</p>	
<p>ARTÍCULO 42.- El Comité de Liquidadores deberá: I.- Concluir los negocios pendientes en la forma más conveniente para la Asociación; II.- Pagar el pasivo de la Asociación, pudiendo para ello disponer de los bienes y derechos indispensables para ese objeto; III.- Formular el balance final de la Asociación; IV.- Proponer las formas y la proporción en que deberán ser reintegradas las participaciones a los Asociados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente de estos estatutos.</p>	<p>ARTÍCULO 41.- El Comité de Liquidadores deberá: I.- Concluir los negocios pendientes en la forma más conveniente para la Asociación; II.- Pagar el pasivo de la Asociación, pudiendo para ello disponer de los bienes y derechos indispensables para ese objeto; III.- Formular el balance final de la Asociación; IV.- Proponer las formas y la proporción en que deberán ser reintegradas las participaciones a los Asociados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente de estos estatutos.</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>
<p>ARTÍCULO 43.- En caso de disolución de la Asociación, del total de su patrimonio y activo se pagarán todas las cuentas del pasivo hasta donde alcance. Si hubiere algún sobrante, se liquidará a los Asociados proporcionalmente al valor de los certificados de aportación que sean titulares al momento de la liquidación y si todavía hubiere algún sobrante éste se destinará de conformidad a lo que acuerden los Asociados en la Asamblea General Extraordinaria respectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 42.- En caso de disolución de la Asociación, del total de su patrimonio y activo se pagarán todas las cuentas del pasivo hasta donde alcance. Si hubiere algún sobrante, se liquidará a los Asociados proporcionalmente al valor de los certificados de aportación que sean titulares al momento de la liquidación y si todavía hubiere algún sobrante éste se destinará de conformidad a lo que acuerden los Asociados en la Asamblea General Extraordinaria respectiva.</p>	<p>✓ Se recorre la numeración</p>

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO.- La presente modificación de estatutos entrará en vigor en la fecha en que sea aprobada por la asamblea y que obtenga los 500 votos necesarios por la Asamblea Extraordinaria que se ocupe del caso, independientemente de su formalización, protocolización y registro en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la Asociación.</p> <p>SEGUNDO.- Se faculta al Consejo de Directores para que enumere los Certificados Ordinarios y expida Certificados nuevos asignándoles la numeración correspondiente pudiendo efectuar los canjes que estime apropiados.</p> <p>TERCERO.- Se establece que los Asociados mayores de 70 años y que hayan tenido la calidad de Asociados Activos por al menos 20 años in-interrumpidos a la fecha de aprobación de esta reforma, podrán solicitar su cambio a la categoría de Asociados Honorarios siempre y cuando conserven la propiedad de su Certificado hasta completar los 25 años de antigüedad. Podrán transmitirlo a un descendiente directo en primer grado siempre y cuando este lo conserve por los siguientes 4 años. Este Transitorio tendrá vigencia por 4 años.</p>	<p>PRIMERO.- La presente modificación de estatutos entrará en vigor en la fecha de la convocatoria para la celebración de una Asamblea General Ordinaria que contenga dentro de su orden del día la elección de miembros del Consejo de Directores, con la salvedad de que la restricción contenida en el segundo párrafo del artículo 20 solamente será aplicable a la reelección de Consejeros que hayan sido nombrados con posterioridad a esta modificación de estatutos.</p> <p>SEGUNDO.- El primer Consejo de Directores que sea nombrado con posterioridad a esta modificación de estatutos, se integrará por 3 (tres) Consejeros que durarán en su encargo un año, 3 (tres) Consejeros que durarán en su encargo dos años y 3 (tres) Consejeros que durarán en su encargo tres años, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria correspondiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se añaden 3 Artículos Transitorios congruentes con la modificación estatutaria que se esta haciendo ✓ Se eliminan los Transitorios de la anterior reforma estatutaria y que ya no tienen efecto

*El texto sujeto de modificaciones se marcó en amarillo y verde para una mejor comprensión de los cambios propuestos.